

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2017-00440**-00

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que la demandada FUNDACIÓN CIMB – COLOMBIANOS INTERESADOS EN UNA MEDICINA BUENA, se notificó de la demanda por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, sin que la contestara ni propusiera excepciones durante el término conferido por dicho canon normativo para tal efecto.

Por tanto, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

El GRUPO VITAE S.A.S., actuando a través de apoderado judicial dentro del presente proceso, promovió solicitud de ejecución en contra de la FUNDACIÓN CIMB – COLOMBIANOS INTERESADOS EN UNA MEDICINA BUENA, para el pago de las obligaciones contenidas en la sentencia proferida por este estrado dentro del trámite declarativo surtido en el proceso de marras, siendo dicha providencia la base de la demanda.

Por auto que data del 4 de agosto de 2022 se libró la orden de pago que fue notificada a la demandada, quien, vencida la oportunidad para el efecto, no se opuso a la ejecución ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son la demanda en forma, la capacidad procesal y para ser parte y la competencia del Juzgado.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento pago librado en este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.055.000.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 34 del 21-mar-2023

CARV.